PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE CONSERJERÍA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS, MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.

ÍNDICE

TITU	ILO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAP	ÍTULO I. Régimen jurídico	5
	Cláusula 1. Régimen jurídico	5
САР	ÍTULO II. Del órgano contratante	6
	Cláusula 2. Órgano de contratación	6
	Cláusula 3. Responsable del contrato	6
	Cláusula 4. Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato	7
САР	ÍTULO III. Del contrato	7
	Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato	7
	Cláusula 6. Valor estimado	7
	Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	8
	Cláusula 8. Existencia de Presupuesto	9
	Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de	
	ejecución del servicio	9
	Cláusula 10. Prórroga del contrato	10
	Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución	11
	Cláusula 12. Revisión de precios.	11
САР	ÍTULO IV. Del licitador	. 11
	Cláusula 13. Aptitud para contratar, acreditación de la capacidad de obrar y prohibición de	
	contratar	11
	Cláusula 14. Solvencia	13
	Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos	17
	Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia	18
САР	ÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación	. 18
Secc	ión primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación	18
	Cláusula 17. Procedimiento	18
	Cláusula 18. Publicidad	18
	Cláusula 19. Criterios de adjudicación	19

Sección segunda. De las garantías	20
Cláusula 20. Garantía provisional	20
Cláusula 21. Garantía definitiva	20
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	22
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	22
CAPÍTULO I. De las proposiciones	22
Cláusula 23. Presentación de proposiciones	22
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones	24
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de	
proposiciones	30
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar	el
contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por EL CLUB DE CAMPO VILL	
DE MADRID, S.A	
Cláusula 27. Adjudicación del contrato	33
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato	38
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	38
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista	38
Sección primera. De los abonos al contratista	
Cláusula 29. Pago del precio del contrato	38
Sección segunda. De las exigencias al contratista	
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia	
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia	
Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo	
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal Cláusula 33. Deber de confidencialidad	
Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal	45
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños	49
Cláusula 35. Seguros.	49
Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	49
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación	50
Cláusula 37. Cesión del contrato	
Cláusula 38. Subcontratación	50
CAPÍTULO III. Fiecución del contrato	52

Sección primera. Del riesgo y ventura	52
Cláusula 39. Riesgo y ventura.	52
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato	53
Cláusula 40. Entrega de los bienes	53
Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora	53
Cláusula 41. Ejecución defectuosa y demora	53
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato	54
Cláusula 42. Modificación del contrato	
Cláusula 43. Suspensión del contrato	55
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato	55
Sección primera. De la resolución del contrato	55
Cláusula 44. Resolución del contrato	55
Sección segunda. De la terminación del contrato	57
Cláusula 45. Terminación del contrato	57
Cláusula 46. Recepción del objeto del contrato	58
Cláusula 47. Liquidación del contrato	58
Sección tercera. Del plazo de garantía	58
Cláusula 48. Plazo de garantía	58
Cláusula 49. Vicios o defectos	60
Sección cuarta. Comunicaciones y Recursos	59
Cláusula 49. Comunicaciones	59
Cláusula 50. Jurisdicción y Recursos	59
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	61
ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
ANEXO III MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	87
ANEXO IV MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO	
DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	88
ANEXO V MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL	90
ANEXO VI DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP	
ANEXO VII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SOLVENCIA Y CAPACIDAD	
ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIEN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVA CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA	
NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE	æ
MUJERES Y HOMBRES	95
ANEXO IX MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	96

ANEXO X MODELO DE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN	
EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL	
PROCEDIMIENTO, EN CUANTO A CLÁUSULAS SOCIALES Y A CONDICIONES ESPECIALES DE	
EJECUCIÓN	97
ANEXO XI MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS	
CONTRATOS QUE REQUIERAN CESIÓN Y/O EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE	
DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	99

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, DEL CONTRATO DEL SERVCIO DE CONSERJERÍA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS, MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se rige por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, por las Instrucciones Internas de Contratación del Clubde Campo Villa de Madrid, S.A., y supletoriamente por la referida LCSP y sus disposiciones de desarrollo, en cuanto resulten de aplicación a las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador, y supletoriamente, por el Derecho privado y legislación específica que resulte de aplicación por motivo del objeto del contrato, con exclusión expresa dela Legislación Laboral.

Será aplicable al contrato la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Tienen asimismo carácter contractual, además de los pliegos, todos los documentos que integran la oferta del adjudicatario, así como los que presente tras la adjudicación y seanaprobados por el responsable del contrato. En caso de contradicción entre estos documentos durante la fase de adjudicación prevalecerá lo previsto en los pliegos y, entre ellos, el de cláusulas particulares. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, el contrato adjudicado se regirá por lo establecido

en los pliegos y, en su defecto, en las normas de Derecho Privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación de competencias, en el caso de que se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el **Órgano de Contratación** será el que figure en el **apartado 1 del Anexo** I al presente Pliego.

El **Responsable de la Contratación** es el director competente por razón de la materia que se indica en el **apartado 1 del Anexo I**, y le corresponde iniciar el expediente, y proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación y señalado en el **apartado 1 del Anexo I**, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Cláusula 4. Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

El Área encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es el descrito en el **apartado 1 del Anexo**I. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo** I al presente Pliego.

En el caso de que el objeto del presente contrato admita fraccionamiento y así se indique debidamente en el **apartado 1 del Anexo I**, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Al objeto de este contrato le corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV), que se detalla en el **apartado 1 del Anexo I**.

El servicio incluye el transporte y distribución, el montaje y la instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, del servicio objeto de la contratación, cuando no constituyan la prestación principal, y así se determine en el **apartado 1 del Anexo I** o en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente Pliego.

El método de cálculo aplicado por el Órgano de Contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 3 del Anexo I**, teniendo en cuenta que, en los contratos de servicios, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

- El Órgano de Contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:
 - Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
 - Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de estos.
 - En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
 - En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
- La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.
- El método de cálculo aplicado por el Órgano de Contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- Cuando un Órgano de Contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.
 - No obstante, lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.
 - En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.
- La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el Órgano de Contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.
- En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.
- En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:
 - o En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
 - En los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
 - En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso
 - En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
 - En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.
- Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará también el valor estimado del contrato que corresponda a cada lote en el **apartado 3 del Anexo I.**

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente Pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 4 del Anexo I** al presente Pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuestoen el artículo 100 y artículo 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote, pudiendo los licitadores optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del servicio, si así se indica en el **apartado 4 del Anexo I** de este Pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

La forma de determinación de precio será la definida en el apartado 4 del Anexo I.

Cláusula 8. Existencia de Presupuesto

La ejecución del servicio está amparada por el presupuesto que se indican en el **apartado 4 del Anexo I** al presente Pliego.

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 7 del Anexo I** al presente Pliego.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de servicio se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 311 LCSP, en el contrato de servicios el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para tercero de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas de la ejecución del contrato. El lugar de ejecución del servicio se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este Pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Los contratos de servicios podrán prorrogarse de conformidad conlo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 7 del Anexo I** al Pliego.

No obstante, en aquellos contratos de servicios de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interéspúblico para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del Órgano de Contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 25 del Anexo** I al presente Pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 31 del Anexo I** al presente Pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el presente Pliego en la cláusula 43 como causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 5 del Anexo I** del presente Pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar, acreditación de la capacidad de obrar y prohibición de contratar.

13.1.- Aptitud para contratar:

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I** al presente Pliego.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios será de aplicación el artículo 69 de la LCSP y, en especial, en lo referente a la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 ysiguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I** al Pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

13.2.- Acreditación de la capacidad de obrar:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados

miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

13.3.- Prohibición de contratar:

No podrán concurrir a la licitación las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Cláusula 14. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el apartado 9 del Anexo I al Pliego.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente se podrá eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo

valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 9 del Anexo I** al Pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

14.1.- Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que se especifican en el **apartado 9 del Anexo I** entre los siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza del servicio. En su caso, se indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en el apartado 9 del Anexo I del presente Pliego.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo, segúnse señale en el apartado 9 del Anexo I del presente Pliego.

- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si en el apartado 9 del Anexo I se especifica los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de

contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Para los contratos que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el Órgano de Contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa y según se especifique en el **apartado 9 del Anexo I**. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si, por razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado.

2.- Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica será acreditada por los medios que se especifican en el **apartado 9 del Anexo** I entre los siguientes:

a) Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes, según se especifique en el apartado 9 del Anexo I. Cuando le sea requeridopor los servicios dependientes del Órgano de Contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al Órgano de Contratación por la autoridad

competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en caso de duda, el Pliego de cláusulas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el Pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- Indicación del personal o unidades técnicos, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el Órgano de Contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del Órgano de Contratación.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Si el objeto contractual requieres aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refiere las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Por la naturaleza del objeto del contrato, en el caso de ser necesaria la acreditación de solvencia económica, técnica o profesional complementaria a la señalada, se completará en el **apartado 9 del Anexo I**.

En caso de división en lotes, se especificará la solvencia exigida para cada lote de no ser la misma para cada uno de ellos.

14.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Además de acreditar su solvencia en la forma indicada, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que se soliciten en el **apartado 9 del Anexo I**.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 9 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de servicios, EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 26 del Anexo I**.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el presente Pliego en la cláusula 43 como causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en la cláusula 40 del presente Pliego para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 9 del Anexo I** al presente Pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por el procedimiento ordinario y abierto previsto en las Instrucciones Internas de Contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. y de acuerdo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, en relación con el artículo 119 de la LCSP y concordantes, según lo dispuesto en el presente Pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, a favor de la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El procedimiento de licitación será en su totalidad manual.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme se indique en el

apartado 10 del Anexo I. Atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector se podrán utilizar los medios adicionales de publicidad que se indican en el mismo **apartado 10 del Anexo I**.

En el Perfil de Contratante del Club de Campo Villa de Madrid, S.A se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., aprobadas por el Consejo de Administración del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., el presente Pliego de cláusulas particulares y toda la información contractual relativa a esta licitación.

El acceso al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma del Contratación del Sector Público, existiendo en la página web del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., (www.ccvm.es) un anuncio en el perfil del contratante del Club.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional, efectuando consultas a los Pliegos que deberán tramitarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el enlace de la licitación, hasta el plazo señalado en **el apartado 10 del Anexo I** del Presente Pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado 16 del Anexo I** al presente Pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 16 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 17 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere

anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el Órgano de Contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 19 del Anexo I** al presente Pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 19 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 114, 106.2 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se constituirá ante el Órgano de Contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular El Club de Campo Villa de Madrid, S.A.; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al modelo **Anexo III**; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al modelo **Anexo IV**.

Al documento acreditativo de la garantía provisional se deberá acompañar de una relación de lote o lotes a los que se licite.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo 114 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, cuandoel contrato se formule en función de precios unitarios, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente Pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de:

- a) La obligación de formalizar el contrato en el plazo establecido en el apartado 22 del Anexo
 I del presente Pliego.
- b) Las penalidades impuestas al contratista conforme a la cláusula 40 y el **apartado 31 del Anexo I** del presente Pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el Órgano de Contratación, de los gastos originados al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede acordarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, en los contratos de servicios, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo II del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Se constituirá ante el Órgano de Contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al modelo **Anexo III**; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al modelo **Anexo IV.**

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente Pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo

108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio,

ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en quese notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debidaproporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcancomo consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente Pliego, pudiendo alcanzar la garantía total un máximo de un 10 por 100 del precio del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el Órgano de Contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el **apartado 20 del Anexo I**.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y trascurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 20 del Anexo I** al presente Pliego, se acordará de devolución de aquélla a petición escrita del adjudicatario.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

La documentación deberá presentarse en el CCVM, Carretera de Castilla Km. 2,400; 28040 Madrid, en la Dirección de Recursos Humanos, Organización y Formación.

Se permite la utilización del correo electrónico (dirigido a sara.bueno@ccvm.es y/o ana.lillo@ccvm.es) para el anuncio del envío de la documentación por correo postal. En el correo electrónico se anunciará la remisión de las ofertas por correo y se incorporará la acreditación del envío en la oficina de correos.

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido del presente Pliego y de los restantes documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego de condiciones administrativas, así como del pliego de condiciones técnicas y sus correspondientes anexos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otro si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por élsuscritas.

<u>Las ofertas constarán de 2 sobres</u>, cerrados y firmados/sellados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como dirección de correo electrónico, número de teléfono y fax.

En su interior se hará constar una relación ordenada y numerada de los documentos que contienen.

Los sobres, que se presentarán cerrados y firmados/sellados, serán los siguientes:

Sobre A: Documentación administrativa

La presentación de la documentación prevista en este sobre se sustituirá por declaraciones responsables o por "**Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Posteriormente, si el Órgano de Contratación lo estima conveniente, este podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En cualquier caso, dicha documentación le será requerida siempre al propuesto como adjudicatario.

En caso de optar por presentar declaración responsable esta deberá incluir la declaración de estar en posesión de los siguientes documentos:

- a) DNI, o sustitutivo, del firmante de la proposición.
- b) Poder suficiente en caso de representación.
- c) Escritura de Constitución de la persona jurídica y su última modificación.
- d) Declaración Jurada de no concurrir en alguna de las prohibiciones de contratar

- especificadas en el Art. 71 LCSP.
- e) Documento que acredite que se encuentra ejerciendo la actividad objeto de la adjudicación al menos durante dos años.
- f) Acreditación de solvencia económica.
- g) Acreditación de solvencia técnica.
- h) Certificación de estar al corriente de pago en sus obligaciones fiscales y laborales.
- i) Documento acreditativo, o en su defecto declaración responsable, del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en cuanto al porcentaje de trabajadores minusválidos exigidos o el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

Sobre B: Criterios Evaluables mediante Fórmulas (Proposición Económica y resto de los criterios objetivos)

En este sobre se incluirá la proposición u oferta económica y el resto de los criterios sociales. La propuesta económica deberá estar necesariamente firmada. El IVA se recogerá de forma separada.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se presentarán, en la forma señalada en el **apartado 11 del Anexo I**.

En el caso de que el licitador concurra a varios lotes, presentará dos únicos sobres A y B (según se establezca en el **apartado 11 del Anexo I**), y en su caso uno por cada lote con indicación de lote o lotes a los que se presenta.

Los sobres se presentarán cifrados o cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF, cuando se permita su presentación en soporte físico por así indicarse en el **apartado 11 del Anexo I** de este Pliego. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". SOBRE "A".

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. conforme al modelo que figura como

Anexo VII del presente Pliego

El licitador, antes de firmar electrónicamente la declaración y presentar proposición, deberá comprobar que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en las cláusulas 13 a 16 del presente Pliego.

En caso del licitador que sea propuesto como adjudicatario, como consecuencia de resultar su oferta la mejor oferta conforme al artículo 145 de la LCSP de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos, será requerido por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. para que presente la documentación acreditativa de capacidad y solvencia requeridas, en los 10 días siguientes a la comunicación de la adjudicación.

Cuando el Pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato de acuerdo con el **apartado 1 del Anexo I**, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente, conforme al modelo que figura como **Anexo IX** del presente Pliego.

En caso de que no se recurra a la solvencia y medios de otras empresas el licitador deberá presentar la referida declaración que figura como **Anexo IX** del presente Pliego indicando que no recurre a la solvencia ni medios de terceros, cuando así se exija en el **apartado 9 del Anexo I** del PCP.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VIII** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VIII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano de Contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano de Contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de esta de conformidad con lo exigido enel apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cadauno de los integrantes de esta.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente Pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso firmado electrónicamente.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente Pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación firmada electrónicamente

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 19 del Anexo I** al presente Pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 20 del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que

presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En caso de no darse las anteriores circunstancias deberán igualmente presentar declaración indicando que no forman parte de ningún grupo de empresas o que en su caso no presentan distintas proposiciones para concurrir individualmente.

Al efecto todo licitador deberá acompañar firmado electrónicamente modelo de declaración de empresas vinculadas como **Anexo V en el sobre A o documentación administrativa.**

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VIII relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VIII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano de Contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano de Contratación podrá hacer uso de sus facultades de

comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, a los efectos de la cláusula 53 del presente Pliego de cláusulas particulares, indicándose en la declaración del **Anexo VII** del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

9.- Sumisión expresa de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccionalextranjero que pudiera corresponder al licitante.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento delos requisitos previos para ser adjudicatario del contrato.

B) SOBRE DE " CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES". SOBRE "B".

En este sobre se incluirán los documentos que se indiquen en el apartado 16 del Anexo I.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. facilitará a los interesados la posibilidad de visitar sus instalaciones, en caso de que se considere adecuado para la mejor preparación de las ofertas, cuando así se indique en el apartado 15 del Anexo I, siendo dicha participación potestativa y no constituyendo, por tanto, un criterio excluyente para la presentación de la oferta.

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, que se efectuará por la Mesa de Contratación, cuya composición se indicará en el **apartado 14 del Anexo I**, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio.

La Mesa de Contratación procederá a la calificación de los documentos y comprobará su presentación en tiempo y forma. Estudiará la Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (SOBRE "A"). Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por escrito por medios electrónicos, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su subsanación.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada en el SOBRE "A" y subsanados, en su caso, los defectos y omisiones, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en acta.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Para la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a efectos de la admisión de los licitadores concurrentes y para la valoración de la documentación incluida en el SOBRE "B", en su caso, el Responsable de la Contratación o, en su caso, la Mesa podrán solicitar los informes técnicos que estimen pertinentes.

La apertura del SOBRE "B" se realizará en acto público o privado según lo señalado en el **apartado 15 del Anexo I**, indicando en el anuncio el lugar, fecha y hora.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 16 del Anexo I** del presente Pliego al Órgano de Contratación.

La adjudicación podrá no recaer en la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP si, a la vista del informe técnico, se considera que contiene valores anormales o desproporcionados, atendiendo a criterios objetivos siendo de aplicación el artículo 149 de la LCSP y los señalados en este Pliego en el **apartado 17 del Anexo I**.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, conforme al artículo 149 de la LCSP, por un plazo no superior a 3 días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de esta, y en particular a lo que se refiere:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La Mesa de Contratación, o en su defecto, el Órgano de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la Mesa de Contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados al licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdocon el orden en que hayan sido clasificadas por la Mesa de Contratación en aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- f) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- g) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización del contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación señalado en el **apartado 1 del Anexo I** al presente Pliego.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas establecidos en el apartado 17 del Anexo I. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo señalado en el **apartado 18 del Anexo I**, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores por medios electrónicos de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 7 días. Estos plazos se ampliarán en 7 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

Una vez acordada la adjudicación de forma motivada por el Órgano de Contratación, se notificará el acuerdo de adjudicación a los licitadores, para que, dentro del plazo de 10 días naturales siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, ampliables por otros 10 diez naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de adjudicación por parte del adjudicatario deberá presentar:

- La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y exigida conforme al **apartado 20 del Anexo I**, en su caso.
- Certificado de suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 23 del Anexo I al presente Pliego.
- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y así se especifique en el apartado 25 del anexo I al presente Pliego, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en esta

declaración.

Asimismo, el adjudicatario, así como todas las empresas integrantes de la UTE adjudicataria, en su caso, deberán presentar dentro del mismo plazo de 10 días naturales, ampliables por otros 10 diez naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de adjudicación por parte del adjudicatario, la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

- **1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- **1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, lesustituya reglamentariamente.
- **1.3**.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- **1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 9 del Anexo I** al Pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 9 del Anexo I** al presente Pliego.

Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros.

Salvo que el **apartado 9 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de servicio cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al presente Pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

 b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administracióntributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente Pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

5.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera,

así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadasdel Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

6.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentarse, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar firmado electrónicamente un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo IX** al Pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 4 y, si procede 2, 3, 4 y, en su caso, 5 anteriores y 7 siguiente.

7.- Sumisión expresa de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

No obstante, de acuerdo con el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar

contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a proponer su adjudicación por la Mesa de Contratación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y acordada su adjudicación de forma motivada y notificada la misma a todos los licitadores, se recabará la misma documentación al nuevo adjudicatario.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará entre el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. y el adjudicatario en documento privado o, si lo pide cualquiera de las partes, en escritura pública, siendo a cargo del peticionario los gastos originados, en el plazo señalado en el **apartado 22 del Anexo I** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación al adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubieses formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Pago del precio del contrato.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de los servicios efectivamente realizados por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. En el **apartado 6 del Anexo I** del presente Pliego se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Los contratos de servicio se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del CCVM de depurar responsabilidad del contratista por cualquier eventual cumplimiento detectado con posterioridad. El importe económico de dicha responsabilidad en su caso, será el que se indica en el **apartado 31 del Anexo** I al Pliego.

El contratista tendrá la obligación de presentar en el plazo de treinta días una vez realizado el servicio, la factura ante el registro del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

EL Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes previamente entregados o suministrados, de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Son obligaciones del contratista:

- 1. Realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la realización del servicio, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.
- 2. Ejecutar el contrato en las condiciones previstas en el presente Pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas. El adjudicatario estará obligado a la realización del servicio en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas particulares.
- 3. Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las obligaciones que se deriven del contrato.
- 4. El adjudicatario será el responsable de todos los perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean causados a terceras personas por la realización del servicio.

- 5. Será obligación de la adjudicataria indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- 6. El adjudicatario renuncia por anticipado a cualquier acción o reclamación contra el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. que se refiera a las consecuencias eventuales de los accidentes o perjuicios que puedan acaecer por el hecho o con ocasión del servicio, dejando a salvo por completo a el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de cualquier reclamación o acción instada por un tercero como consecuencia de todo accidente o perjuicio resultante de la ejecución del contrato por la realización del servicio durante el plazo de garantía.
- 7. En el caso de que la empresa adjudicataria, por causas propias o ajenas, no pudiera llevar a cabo el cumplimiento del contrato de servicio, el Club de Campo Villa de Madrid S.A., podrá contratarlo con otras personas. En este caso el gasto generado será acargo de la empresa adjudicataria.
- 8. Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el servicio. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, a salvo de aquellos que excepcionalmente se indiguen en el apartado 30 del Anexo I.

Expresamente se hace constar que los gastos de realización del servicio señalados en el **apartado 4 del Anexo I** serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquieríndole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

9. El cumplimiento de la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 deabril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como su normativa de desarrollo, estableciéndose esta obligación de carácter esencial.

10. Cualquier otra obligación que se señale en el apartado 24 del Anexo I.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo VI** al presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 dediciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., por cuanto aquél queda expresamentesometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en

materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato con el personal del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. A tal fin, los empleados o responsables del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa saliente que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el apartado 1 del Anexo I, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo IX, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de trabajo a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el contratista esta obligado a responder de los salarios impagados a los

trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP-

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con **apartado 31 Anexo I del pliego.**

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, a estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información.

El adjudicatario debe guardar secreto y confidencialidad respecto a la información a la que acceda o pueda acceder y declara que el personal utilizado para la prestación del servicio para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. conoce el deber de secreto y confidencialidad.

De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda accedero haber accedido.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. puedan dirigirse o ejercitarse.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario es informado de que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tratará los datos personales de los interlocutores del adjudicatario en el marco de los servicios ofrecidos. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal. Estos datos serán conservados tras las finalizaciones del contrato como procedimiento de contratación.

Obligaciones de la empresa adjudicataria:

- 1. Utilizará los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión y/o el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:
 - La finalidad y tipología de datos para la cual se cederán o tratarán dichos datos, según se especificará en el apartado 24 del anexo I de este Pliego de Cláusulas Particulares
 - b. La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

- c) El futuro adjudicatario garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que se apliquen en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
- d) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según el **ANEXO XI** de este Pliego de Cláusulas Particulares.
- e) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refierela letra c) anterior.
- f) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta y siempre que los requisitos de contratación lo permitan de acuerdo con lo establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a f) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

 La empresa adjudicataria tratará los datos única y exclusivamente las finalidades del servicio relacionadas directamente con el mismo y de acuerdo con las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., quedando expresamente prohibido utilizarlos para fines distintos.

Si la empresa adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD-UE o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o Europea de los Estados miembros, La empresa adjudicataria informará inmediatamente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

3. Registro de actividades de tratamiento:

La empresa adjudicataria llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., que contendrá:

- 3.1. El nombre y los datos de contacto de la empresa adjudicataria y de cada encargado por cuenta del cual actúe la empresa adjudicataria.
- 3.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- 3.3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización

internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD-UE, la documentación de garantías adecuadas.

- 3.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad recogidas en el punto 16 de esta cláusula relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. No comunicación:

La empresa adjudicataria no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en los supuestos legalmente admisibles.

La empresa adjudicataria puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de acuerdo con las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

5. Transferencia internacional:

El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos personales e información responsabilidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. fuera del Espacio Económico Europeo para el desarrollo y gestión de sus servicios.

Si la empresa adjudicataria debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

6. Subcontratación:

Excepto en lo establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporte el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios parael normal funcionamiento de los servicios de la empresa adjudicataria.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con una antelación de dos meses, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clarae inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo si así se estableciera en el **apartado 27 del Anexo I** del presente Pliego y en relación con la cláusula 37 del mismo.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la empresa adjudicataria del tratamiento y las instrucciones que dicte el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la empresa adjudicataria principal seguirá siendo plenamente responsable ante el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

7. Deber de secreto:

La empresa adjudicataria y todo su personal mantendrán el deber de secreto y confidencialidad respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ni siquiera a efectos de su conservación.

8. Compromisos de confidencialidad por escrito:

La empresa adjudicataria garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

La empresa adjudicataria mantendrá a disposición del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

9. Formación de las personas autorizadas:

La empresa adjudicataria garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

10. Asistencia en caso de ejercicio de derechos:

La empresa adjudicataria asistirá al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

- 10.1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
- 10.2. Limitación del tratamiento
- 10.3. Portabilidad de datos
- 10.4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas en tratamientos responsabilidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ante La empresa adjudicataria, éste debe comunicarlo por correo electrónico al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, ensu caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

11. Derecho de información:

Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

12. Notificación de violaciones de la seguridad:

La empresa adjudicataria notificará al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente en cuanto esté disponible:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto de la empresa adjudicataria en el que pueda obtenerse másinformación.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidasadoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La empresa adjudicataria realizará esta comunicación a través de correo marcado como URGENTE a la dirección de correo electrónico abonados@ccvm.es

Comunicación a las Autoridades de Protección de Datos. Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

Comunicación a los interesados. Corresponderá al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea necesario.La empresa adjudicataria prestará el apoyo necesario para que el Club de Campo Villa deMadrid, S.A. pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible.

13. Apoyo en realización de evaluaciones de impacto para la protección de datos:

La empresa adjudicataria dará apoyo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

14. Apoyo en la realización de consultas previas a las autoridades de control:

La empresa adjudicataria dará apoyo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

15. Cumplimiento de las obligaciones:

La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. u otro auditor autorizado por él.

16. Medidas de seguridad:

La empresa adjudicataria aplicará como mínimo las medidas de seguridad que permitan:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La empresa adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos y servicios objeto del contrato y deberán cumplir como mínimo las definidas por la legislación vigente en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por la que se establece el Esquema Nacional de Seguridad y de acuerdo con los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas y las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas y en todo caso serán validadas por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá llevar a cabo las acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de las medidas de seguridad definidas.

17. Delegado de protección de datos:

La empresa adjudicataria comunicará la identidad y los datos de contacto del delegado de protección de datos al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., siempre y cuando su nombramiento resulte obligatorio o la empresa adjudicataria haya procedido a nombrarlo de forma voluntaria.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 23 del Anexo I** al presente Pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden

dada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de servicios.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 31 del Anexo I** al presente Pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado 28 del Anexo I al Pliego.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra

b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 27 del Anexo I** al presente Pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos en los casos y términos contemplados en la cláusula 34 del presente Pliego sobre Protección de Datos de Carácter Personal y de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al presente Pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 31 del Anexo I al presente Pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superioral 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el Órgano de Contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas particulares, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contratose estará a lo dispuesto en el apartado 27 del Anexo I.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 40. Realización del servicio.

El contratista estará obligado a prestar el servicio, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas particulares que rigen el contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o inclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 41. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, y se establezcan en el apartado 31 del Anexo I.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que hemos hecho referencia anteriormente, el contratista quedara exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los

contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 7 del Anexo I** al presente Pliego, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá optar, atendidas las circunstanciasdel caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 31 del Anexo I** al presente Pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el Órgano de Contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 31 del Anexo I** al presente Pliego.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se podrán imponer al contratista penalidades cuando así se indique y por el importe previsto en el **apartado 31 del Anexo I**.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 42. Modificación del contrato.

La modificación de los contratos de las entidades del Sector Publico que no ostenten la condición de poder adjudicador, como es el caso del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., se regularán por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 29 del Anexo I** al presente Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el mismo.

Cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el apartado 29 del Anexo I, deberán cumplirse las condiciones para las "modificaciones no previstas" quese establecen en el apartado 29 del Anexo I.

Estas modificaciones no previstas se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 29 del Anexo I** al presente Pliego.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación que no estuvieran previstas en el apartado 29 del Anexo I serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento delprecio inicial del contrato, IVA excluido. En caso de superar el citado 20 por ciento sólo será acordada por el Órgano de Contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, por imposibilidad de ejecutar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados y alterarse el precio en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito y publicarse conforme al artículo 63 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 309.1 LCSP, En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 43. Suspensión del contrato.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato en cualquier momento, y siempre que no sea por una causa imputable al adjudicatario abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 30 del Anexo I** al Pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 44. Resolución del contrato.

Serán causas suficientes de resolución del contrato las que se citan a continuación:

- 1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o el término o disolución de la U.T.E. con quien se celebró el contrato.
- 2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- 4. No realizar el objeto del contrato conforme a lo requerido en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.
- 5. La falta de formalización de la garantía en los términos previstos en el presente Pliego.
- 6. La falta de formalización del contrato en los términos previstos en el presente Pliego.
- 7. Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones del adjudicatario.
- 8. No mantener en vigencia la adjudicataria la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 9. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- 10. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- 11. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en el presente Pliego de cláusulas particulares, o cuando las modificaciones no previstas permitidas conforme al apartado 31 del Cuadro Anexo I impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- 12. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

- 13. Las establecidas expresamente en el contrato.
- 14. El desistimiento o la suspensión, por causa imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de la iniciación del servicio por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el Pliego se señale otro menor.
- 15. El desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a ocho meses acordada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., salvo que en el Pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato dará lugar a la finalización del servicio y el importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

La resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior será apreciada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de oficio o a solicitud del contratista, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales a que pueda tener derecho el contratista.

Cuando se produzcan alguna de las causas de resolución por incumplimiento imputable a la otra parte, la parte en la que no concurra podrá optar entre:

- a) Exigir el exacto cumplimiento de la obligación y la procedente indemnización por daños y perjuicios.
- b) Resolver, total o parcialmente, en cuanto a la parte incumplida, el contrato, con la consiguiente indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.

Sección segunda. De la terminación del contrato

Cláusula 45. Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos de este y a satisfacción del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la totalidad de su objeto.

Previo a la terminación del contrato, el adjudicatario deberá presentar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. el informe relativo a las cláusulas sociales y condiciones especiales de ejecución, respecto del que podrá utilizar el modelo que se indica en el **Anexo X** del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

Cláusula 46. Realización del servicio.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este.

Una vez que empieza el servicio de conserjería, control de accesos y usos, mensajería y otros dentro de las instalaciones del CCVM, comienza el plazo de garantía señaladoen el **apartado 32 del Anexo I**.

Cláusula 47. Liquidación del contrato.

El pago por la realización del servicio se realizará mensualmente, por el importe del servicio efectivamente realizado, haciéndose efectivo entre el día 25 y el 30 del mes siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente factura. La facturación deberá ir referida al 100% del servicio realizado.

Sección tercera. Del plazo de garantía.

Cláusula 48. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de inicio del servicio y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente Pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en la cláusula 21 del presente Pliego de cláusulas particulares, que resulten de aplicación.

Cláusula 49. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

En este supuesto, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. está exento de la obligación del pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. haya formalizado

alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón servicio efectivamente realizado.

Sección cuarta. Comunicaciones y Recursos

Cláusula 50. Comunicaciones.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. enviará al adjudicatario las pertinentes comunicaciones y notificaciones, en los términos establecidos en este Pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a la dirección electrónica facilitada por los licitadores en su oferta, a los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula 51. Jurisdicción y Recursos.

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP, y en consecuencia, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), podrán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

FECHAY FIRMA

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERJERIA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS, MENSAJERIA Y OTROS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.

1. OBJETO Y FINES

El Club de Campo Villa de Madrid (en adelante, "CCVM" o "Club de Campo") carece de personal propio suficiente para realizar la gestión y desarrollo de las funciones de conserjería y control de acceso de las puertas de entrada a su recinto, control de usos, así como para los servicios de conserjería, enlace, mensajería interna y otros, a realizar diariamente dentro del CCVM con la utilización de un vehículo. Además, también carece de personal propio suficiente para desarrollar otras actividades incluidas en este Pliego de condiciones técnicas como concursos y eventos previstos e imprevistos cuyas necesidades no se conocen hasta poco tiempo antes de la celebración de los mismos atendiendo a sus fechas de celebración, temporada, climatología y posible afluencia. La nueva reforma laboral y la imposibilidad que tiene el CCVM de contratar personal fijo así como de realizar contratos temporales de contratación directa por la sociedad para necesidades puntuales previsibles o imprevisibles inmediatas, hace necesario contratar este servicio en su doble vertiente de una parte fija y una parte de bolsa de horas que permita externalizar muchas de estas necesidades puntuales recurrentes que siempre se producen aunque se desconoce el momento y la cantidad en cada caso (concursos y eventos deportivos de varios días de duración: sociales de distintos deportes de fin de semana, nacionales e internacionales; bodas, comuniones y eventos socioculturales casi la totalidad de los fines de semana del año, ausencias imprevistas en servicios de imposible contratación propia por inmediatez, etc.).

El contrato supondrá, por tanto, el desarrollo diario de todas estas actividades mediante personal auxiliar de servicio de la forma más amplia y completa posible, que satisfaga las necesidades del CCVM que se producen a diario, a satisfacción de los usuarios y abonados.

El CPV del presente contrato es: 98341130-5 → Servicios de conserjería

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): SI PROCEDE. II Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones.

El servicio viene prestándose actualmente por la siguiente empresa:

DIMOBA SERVICIOS, S.L.U- CIF. B-04307120, domicilio en C/ Soldado Español, número 10, C.P: 04004 de Almería

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO PROCEDE

Contrato de perspectiva social.

El contrato propuesto SI está incluido en la categoría de contrato con "perspectiva social" de

acuerdo a los criterios reflejados, a estos efectos, en el apartado 3.6 de la Instrucción 1/2016, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes

En el concurso de referencia existe un motivo válido que justifica la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, dado que el personal que presta el servicio de conserjería, control de accesos y usos, mensajería y otros dentro de las instalaciones del CCVM., es único para el desempeño de todas las labores descritas en el Pliego de condiciones técnicas, rotando en cada puesto en función de las necesidades del servicio (eventos, campeonatos, sustituciones, etc.).

La división en lotes del presente contrato podría provocar problemas de coordinación de personal, en concreto para fijar los refuerzos necesarios para cubrir eventos y campeonatos, así como a la hora de realizar sustituciones de personal.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Órgano de contratación: En virtud de las Instrucciones Internas de Contratación y de los Estatutos del CCVM, el órgano de contratación a los efectos de la firma del presente contrato es el presidente del Consejo de administración junto con el Gerente, mancomunadamente.

RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN:

Directora de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento.

2. ÁREA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Dirección de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO: 4.909.269,17 €

El cálculo del valor estimado se ha efectuado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El importe total del contrato sin incluir el IVA.
- Costes derivados de la normativa laboral vigente, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y el beneficio industrial.
- Las eventuales prórrogas.
- Los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y PRECIO

Presupuesto (IVA excluido): 2.945.561,50 €

IVA: 618.567,915€ **Tipo/s**: 21 %

Presupuesto base de licitación: 3.564.129,42€ IVA incluido.

Previsión de incremento de unidades de ejecución, conforme al artículo 309 de la LCSP:NO

El presupuesto máximo a los efectos de la D.A. 33ª de la LCSP es de 3.564.129,42€

COSTES DIRECTOS TOTAL

Gastos de personal (con Seguridad Social)	2.024.967,11	81,40%
Materiales y Consumibles	22.500,00	0,90%
Uniformidad	16.335,00	0,66%
Amortización y gasto de vehículo	26.733,63	1,07%
TOTAL COSTES	2.090.535,74	
Gastos Generales	271.769,65	13,00%
Beneficio industrial	125.432,14	6,00%
TOTAL SERVICIOS FIJOS	2.487.737,53	
HORAS SERVICIOS FIJOS	153.234,00	
PRECIO HORA	16,23	
BOLSA DE HORAS (28.200 horas)	457.823,97	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	2.945.561,50	
TOTAL PRESPUESTO LICITACIÓN CON IVA	3.564.129,42	

Forma de determinación del presupuesto:

Se ha establecido un precio unitario hora que incluye cualquier tipo de hora a realizar ya sea ordinaria, extraordinaria, nocturna etc. de los servicios fijos y de la bolsa de horas adicionales y que también incluye materiales y consumibles, uniformidad, amortización maquinaria y vehículos/gastos generales, seguros y beneficio industrial. Por tanto, el precio de la hora adicional de la bolsa coincide con el precio de la hora de servicios fijos incluyendo los mismos conceptos.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excepto el IVA, que se recogerá como partida independiente.

El precio se mantendrá fijo durante toda la duración del contrato, incluida su posible prórroga. La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del servicio, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto base de licitación

5. REVISIÓN DE PRECIOS

NO PROCEDE

6. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago por la prestación de este servicio se realizará mensualmente, por el importe resultante de los servicios efectivamente prestados cada mes, haciéndose efectivo entre el día 25 y el 30 del mes siguiente a la fecha de la presentación de la correspondiente factura. La facturación deberá ir referida al 100% de cada uno de los servicios prestados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo Total: el plazo de ejecución será de 3 años a contar a partir de la formalización del contrato.

Prórroga: posibilidad de prórroga por dos periodos adicionales de un año de duración cada uno llegado el vencimiento inicial del mismo.

Plazos Parciales: NO.

8. REALIZACIÓN DEL SERVICIO

Lugar de ejecución: Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINACIERA Y TÉCNICA.

Como requisito previo para participar a incluir en el Sobre A.

INCLUIR SÓLO LO SIGUIENTE:

- 1. Declaración responsable conforme al modelo **Anexo VII** del presente Pliego.
- Compromiso para la integración de medios de terceros conforme al modelo Anexo IX del presente Pliego. En caso de acudirse a la figura de integración de solvencia, deberá incluirse también el Anexo VIII cumplimentado y firmado por la entidad con la que se pretenda integrar la misma.
- 3. Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres conforme al modelo Anexo VIII del presente Pliego.
- 4. Declaración responsable sobre pertenencia a grupo empresas vinculadas conforme al modelo **Anexo V.**
- 5. Habilitación empresarial: No.

<u>POSTERIORMENTE, Y SOLO AL ADJUDICATARIO</u>, se le exigirá su acreditación en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación de la siguiente solvencia económica y financiera y solvencia técnica siguiente:

Clasificación: NO PROCEDE.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Volumen anual de negocios.

Será acreditada por aquellas empresas cuyo volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos de 1,5 el valor medio del contrato, esto es UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. (1.472.780,75€).

Documentación obligatoria para su acreditación:

- 1. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- 2. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Seguro de Responsabilidad Civil.

los licitadores deberán presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra riesgos por importe de, al menos, 1.000.000,00 euros.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por losmedios siguientes:

1.- Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, esto es esto es SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. (687.297,68€).

<u>Documentación obligatoria para su acreditación:</u> Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, medianteun certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la

prestación.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objetodel contrato se atenderá, en caso de duda, a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Adscripción de medios personales y materiales: NO

Criterio para empresas de nueva creación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella quetenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con los medios antes señalados, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

10. PERFIL DEL CONTRATANTE

Publicación en Perfil de Contratante: Durante todo el plazo de presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

Medios adicionales de publicidad: Perfil del contratante en la página web del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.:

http://www.ccvm-es

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Plazo: Hasta las 12:00 horas del día 11 de JULIO de 2024.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego de condiciones administrativas, así como del pliego de condiciones técnicas y sus correspondientes anexos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otro si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por élsuscritas.

<u>Las ofertas constarán de 2 sobres</u>, cerrados y firmados/sellados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como dirección de correo electrónico, número de teléfono y fax.

En su interior se hará constar una relación ordenada y numerada de los documentos que contienen.

Los sobres, que se presentarán cerrados y firmados/sellados, serán los siguientes:

Sobre A: Documentación administrativa

La presentación de la documentación prevista en este sobre se sustituirá por declaraciones responsables o por "**Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Posteriormente, si el Órgano de Contratación lo estima conveniente, este podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En cualquier caso, dicha documentación le será requerida siempre al propuesto como adjudicatario.

En caso de optar por presentar declaración responsable esta deberá incluir la declaración de estar en posesión de los siguientes documentos:

- l) DNI, o sustitutivo, del firmante de la proposición.
- m) Poder suficiente en caso de representación.
- n) Escritura de Constitución de la persona jurídica y su última modificación.
- o) Declaración Jurada de no concurrir en alguna de las prohibiciones de contratar especificadas en el Art. 71 LCSP.
- p) Documento que acredite que se encuentra ejerciendo la actividad objeto de la adjudicación al menos durante cinco años.
- g) Acreditación de solvencia económica.
- r) Acreditación de solvencia técnica.
- s) Certificación de estar al corriente de pago en sus obligaciones fiscales y laborales.
- t) Documento acreditativo, o en su defecto declaración responsable, del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en cuanto al porcentaje de trabajadores minusválidos exigidos o el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

Sobre B: Criterios Evaluables mediante Fórmulas (Proposición Económica y resto de criterios objetivos)

En este sobre se incluirá la proposición u oferta económica y los criterios objetivos, conforme a lo previsto en **el ANEXO II** del presente Pliego de condiciones administrativas. La propuesta económica deberá estar necesariamente firmada. El IVA se recogerá de forma separada.

Licitación electrónica: No.

12. VARIANTES Y MEJORAS

Variantes: NO PROCEDEN

Mejoras: NO PROCEDEN

13. VISITA A LAS INSTALACIONES Y CONSULTAS A LOS PLIEGOS

Procede visita a las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el Art. 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, el presente Pliego de condiciones administrativas, el pliego de condiciones técnicas, sus correspondientes anexos y el resto de documentación complementaria estarán disponibles en la página web www.ccvm.es (perfil del contratante) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dado que no se cumplen los requisitos previstos en el Artículo 138.2 de la LCSP, el CCVM no dará acceso al Pliego de condiciones administrativas, al pliego de condiciones técnicas, a sus correspondientes anexos y al resto de documentación complementaria mediante medios no electrónicos.

El CCVM proporcionará a los interesados en el procedimiento, en un máximo de 4 días antes de que finalice el periodo de presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, siempre que la hubieran solicitado, al menos, 5 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en el que lo solicitado sean aclaraciones a lo previsto en el Pliego de condiciones administrativas, en el pliego de condiciones técnicas y/o en sus anexos, las respuestas tendrán carácter vinculante y serán publicadas en el perfil de contratante y/o en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Antonio Vos Saz

Vocal: Responsable del Área financiera, D. Antonio Vos Saz.

Vocal: Responsable del Área de infraestructuras, Da. María Arboledas.

Vocal: Responsable del Área Jurídica, Da. Inmaculada Martorell Silgo.

Secretario: Responsable del Área Jurídica, Dª Inmaculada Martorell Silgo.

15. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE "B" DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

El acto de apertura será público

Lugar: oficinas del chalet de tenis. Carretera de Castilla Km. 2,400; 28040 Madrid, en la Dirección de Recursos Humanos, Organización y Formación

Fecha y hora: A las 10:30 horas del día 17 de JULIO de 2024.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

El contrato se adjudicará a la mejor oferta atendiendo al siguiente criterio de adjudicación, evaluable en cifras o porcentajes:

A. OFERTA ECONÓMICA: Máximo 80 puntos.

• Importe máximo por hora de servicio fijo o esporádico (bolsa de horas): 16,23 €, IVA Excluido, que comprende todos los servicios fijos a desarrollar durante los tres años de vigencia del contrato, cuyo número estimado es de 153.234,00 horas siendo el precio máximo de licitación por hora el resultante de la combinación de los precios del precio – hora diurna, precio – hora nocturna y precios – hora diurna y nocturna festivos. Este límite máximo se aplicará para calcular el importe global por los tres años del servicio ordinario, cuyo máximo es 2.486.485,13€, IVA Excluido, así como para calcular el importe global de la bolsa de horas adicionales con un máximo de 457.593,49€, por los tres años de duración del contrato, cuyo número estimado es de 28.200 horas. La bolsa de horas podrá ser consumida total o parcialmente, en funciones de las necesidades del servicio y de las circunstancias imprevistas que se produzcan.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 20 de Mayo de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se modifica la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público, la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente a todos los costes laborales y de seguridad social que correspondan, conforme a la obligación de subrogar y los conceptos establecidos en el convenio colectivo de aplicación.

La asignación de puntos se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula proporcional:

• Por el concepto único de hora de servicio fijo o de hora de bolsa de horas: se tomará como referencia el precio/hora ofertado más bajo al que se le asignarán 80 puntos. Al resto de ofertas de mayor importe se le asignarán los puntos restantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

Puntos = <u>Oferta más Baja</u> * 80 Oferta Analizada

B. RESTO DE CRITERIOS OBJETIVOS: Máximo 20 puntos.

<u>Se valorará, hasta un máximo de **20 puntos**</u>, el compromiso de realización de sesiones informativas y formativas (hasta 10 sesiones, 2 puntos por sesión) específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación. Estas sesiones formativas deberán consistir:

- 3 sesiones en técnicas de atención al público y resolución de conflictos y gestión de incidencias.
 (2 puntos por sesión hasta un máximo de seis puntos por las tres sesiones)
- > 3 sesiones en formación específica en reglas de la práctica del golf y gestión de salidas al campo y control de desarrollo del juego. (2 puntos por sesión hasta un máximo de seis puntos por las tres sesiones)
- 3 sesiones sobre aplicación del reglamento de régimen interior del Club de Campo Villa de Madrid en lo que se refiere a la relación con los abonados, normas de las instalaciones y del club cuyo cumplimiento deben controlar, posibles situaciones administrativas de los abonados que se pueden dar en los accesos y conocimiento de las instalaciones y sus especificaciones, toda esta información aparece recogida en la página web del Club de Campo Villa de Madrid, siendo de libre acceso para todos los licitadores. (2 puntos por sesión hasta un máximo de seis puntos por las tres sesiones)
- ➤ 1 sesión sobre formación sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resulten de aplicación en este contrato. (2 puntos)

La formación de este personal vinculada a las particularidades de este Club es totalmente necesaria en cada uno de sus apartados, existiendo una absoluta proporcionalidad entre este criterio de adjudicación ,de sesiones formativas e informativas y el objeto del contrato con una ponderación del 20% sobre el total.

Se ha hecho más hincapié en las sesiones de técnicas de atención y resolución de conflictos, reglas del golf y conocimiento del Reglamento de Régimen Interior del club por ser herramientas imprescindibles para su trabajo diario y se ha dado menos peso a la prevención por tratarse de personal a subrogar que ya ha recibido muchas sesiones formativas de estas características en concursos anteriores. Estas sesiones informativas y formativas serán impartidas por la persona que la empresa adjudicataria designe como persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en esta materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito. La duración de cada acción formativa será como mínimo de 4 horas pudiéndose fraccionar. La empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato, con un documento acreditativo la planificación de las acciones formativas a impartir al personal destinado al contrato, que deberán contar para su ejecución, con la conformidad del responsable del contrato designado por el CCVM, al objeto y contenido de estas.

17. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Para la apreciación y valoración de ofertas con bajas desproporcionadas a los efectos del Artículo 149 LCSP, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el Órgano de Contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

18. ADJUDICACIÓN

Plazo: En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o contengan reconocimiento por parte del licitador de que adolecen de error o inconsistencia que las hagan inviables.

La Mesa de Contratación, una vez realizada la valoración anterior, propondrá al Órgano de

Contratación la adjudicación del contrato, mediante propuesta de resolución motivada, al licitador que realice la oferta más ventajosa, de acuerdo con los aspectos técnicos y conforme a los criterios de adjudicación previstos en el presente Pliego de condiciones administrativas

La adjudicación debe realizarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

19. GARANTÍA PROVISIONAL

NO PROCEDE

20. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva ante el CCVM mediante el ingreso del 5% del valor de adjudicación del contrato o la retención del 5% en cada factura mensual presentada hasta alcanzar dicho porcentaje. La retención del 5% de la facturación, así como el ingreso del 5% del valor de adjudicación del contrato, como medios de garantía podrán ser sustituidos en cualquier momento de la vigencia del contrato por un aval bancario a primer requerimiento por el importe total de la garantía, procediéndose a la devolución de las cantidades en metálico depositadas o retenidas hasta la fecha.

La constitución de la fianza lo será por el tiempo total de la adjudicación y por el 5% del valor de adjudicación del contrato.

21. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

22. PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Plazo: El contrato deberá formalizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

23. PÓLIZAS DE SEGURO

Los licitadores deberán presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra riesgos por importe de, al menos ,1.2000.000€ y que debe tener, como mínimo las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil General.
- Responsabilidad Civil de Explotación.
- Responsabilidad Civil postrabajos/y o servicios.
- Responsabilidad Civil Subsidiaria.
- Responsabilidad Civil Locativa.

- Responsabilidad Civil por Contaminación Ambiental.

Sublímite de 300.000,00 euros por víctima para todas las garantías excepto en Responsabilidad Civil Cruzada que será de 180.000 euros por víctima y en la patronal que será de 450.000,00 euros por víctima.

La adjudicataria quedará obligada a mantener contratada la póliza de responsabilidad civil durante todo el período de vigencia del contrato, debiendo proceder, en su caso, a la renovación a cada vencimiento y debiendo, en dicho supuesto, hacer entrega del nuevo certificado de seguro a el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Todas las establecidas en el Presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las que deriven del cumplimiento íntegro del objeto del contrato.

El adjudicatario asumirá todas las obligaciones principales y accesorias que resulten necesarias para la satisfactoria prestación del servicio contratado, entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Prestar el servicio conforme se exige en el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Atender las incidencias respecto de los vicios ocultos o defectos que deban estar cubiertos por la garantía comprometida y prestar la garantía conforme se exige en elPPT y la oferta presentada por el adjudicatario.
- c) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.
- d) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, (pago de nóminas, vacaciones...) de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- e) El adjudicatario será el responsable de todos los perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean causados a terceras personas por su personal, por sus maquinarias o como consecuencia de los trabajos.
- f) Será obligación de la adjudicataria indemnizar todos los daños perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- g) La empresa contratada, estará obligada a guardar el secreto profesional respecto a la información que le proporcione el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.; consecuentemente queda prohibida cualquier cesión, reproducción, comunicación, manipulación, o puesta a disposición a terceras personas físicas o jurídicas, no consentida expresamente por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
- h) El adjudicatario deberá presentar la planificación previa al inicio del contrato y con

carácter previo a la finalización del mismo un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales establecidas como condiciones especiales de ejecución señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente Pliego. Presentar cuanta documentación sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- i) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, incluidos los gastos de transporte, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen para la ejecución del contrato.
- j) Durante la ejecución del contrato, no está prevista la cesión de datos ni se tiene previsto que la adjudicataria realice ninguna actividad como encargado del tratamiento de datos personales, no obstante, si en cualquier momento realizara alguna actividad como encargado de tratamiento, y en consecuencia deberá cumplir lo siguiente:

La adjudicataria deberá:

- a. Cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo ala protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.
- Aplicar los principios de confidencialidad y deber de secreto y demás obligaciones en el tratamiento de datos personales de acuerdo lo establecido en la cláusula 34 de los presentes pliegos.
- c. Aplicar las medidas de seguridad en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso, lo establecido – si procede – en los Pliegos técnicos y, en todo caso, lo definido por el Club de Campo Villa de Madrid al inicio del servicio y durante toda la duración del mismo.
- d. Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a prestarse los servicios, según el ANEXO XI de este Pliego de Cláusulas Particulares.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a d) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la cláusula 43 del Pliego de Cláusulas Particulares.

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones Especiales de Ejecución de Carácter Social:

- Será de obligatorio cumplimiento la aplicación de la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
- La adjudicataria responderá de que toda la maquinaria, equipos y fungibles objetos del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización internacional del trabajo.
- La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.
- La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable laafiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que señale las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social, pudiendo el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. si loconsidera oportuno, solicitar la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

Obligación contractual de carácter esencial.

Mantenimiento del número de trabajadores mínimo las propuestas deben comprometerse, durante todo el período de ejecución del contrato, a mantener la plantilla mínima descrita en el personal a subrogar del concurso para la contratación del servicio de conserjería, control de accesos y usos, mensajería y otros dentro de las instalaciones del CCVM, como consecuencia de la subrogación de las personas trabajadoras en cualquiera de sus modalidades, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o las que sean consecuencia de despidos disciplinarios.

En caso de producirse alguna suspensión o extinción de los contratos en alguna de las modalidades previstas anteriormente, deberá cubrirse el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de dicha suspensión o extinción, manteniendo siempre el número de trabajadores mínimo previsto en el Anexo al Pliego de condiciones técnicas del concurso para la contratación del servicio de conserjería, control de accesos y usos, mensajería y otros dentro de las instalaciones del CCVM relativo al personal a subrogar.

Se atribuye el carácter de obligación contractual esencial al cumplimiento de este compromiso, por lo

que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con el Artículo 211.f) de la LCSP.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 215.2.e) de la LCSP y el artículo 75.4 de la LCSP todos los trabajos incluidos en el objeto del contrato se considera que deben ser ejecutados directamente por la adjudicataria.

27. SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación: No procede

Pago directo a los subcontratistas: NO

28. CESIÓN DEL CONTRATO

Cesión del contrato: No Procede.

29. MODIFICACIONES

En ningún caso se podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Modificaciones previstas: No procede

Modificaciones no previstas:

Porcentaje afectado: En ningún caso podrá exceder del 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

- **Alcance:** Modificaciones que no estén previstas en el Pliego de cláusulas particulares.
- **Límite:** Sólo podrán ser variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetivo que la haga necesaria.
- Condiciones: Las reguladas en el artículo 205.2 de la LCSP.
- Procedimiento: Previo informe del Responsable del Contrato y del Órgano de Contratación del CCVM., y aceptada la modificación por el adjudicatario, el Órgano de Contratación acordará la modificación debiendo formalizarse por escrito la modificación contractual. En caso de no ser aceptada por el adjudicatario la modificación será causa de resolución contractual debiendo resarcir eladjudicatario cuantos daños y perjuicios se determinen, además de las penalidades que resulten conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **Obligatoriedad:** En los supuestos de modificación no previstas anteriores, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

30. SUSPENSIÓN

Se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Sólo cuando se de alguno de los dos supuestos siguientes:

- 1. La suspensión, por causa imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de la iniciación del trabajo o servicio por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su comienzo.
- 2. Suspensión del contrato una vez iniciada la prestación del servicio por un plazo superior a ocho meses acordada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

En todo caso, sólo se abonarán al contratista los daños y perjuicios siempre que el adjudicatario acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, respecto de los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempreque el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el Pliego de cláusulas particulares vinculados al objeto del contrato

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

31. PENALIDADES

Podrá acordarse por el Órgano de Contratación, a propuesta del responsable del contrato, la resolución del contrato por una causa imputable a la empresa contratada debiendo además el contratista satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 10% del importe de adjudicación del contrato. En ningún caso, la satisfacción de tales penalizaciones sustituirá la indemnización de daños y perjuicios a lo que, conforme a Derecho, la empresa contratada estuviera obligada.

Como consecuencia de los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, a propuesta del responsable del contrato, el Órgano de Contratación adoptará el acuerdo por el que se impondrán las penalidades propuestas, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las penalizaciones podrán recaer, entre otras; sobre las siguientes circunstancias o elementos:

1.- Por demora:

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial o cuando la demora en el cumplimiento de los parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

2.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

2.1.- Por cumplimiento defectuoso:

Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o las incluidas en su oferta relativas a las condiciones de prestación del servicio por falta de responsabilidad, incompetencia, negligencia u otras causas de índole similar siguientes:

El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 3% del precio del contrato. Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar el porcentaje de penalización anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio de adjudicación del contrato de manera individual, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato, con la tercera penalización, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá procederá la resolución del contrato.

2.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato.

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informerelativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter social que le son exigibles según elPliego de Prescripciones Técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para eldebido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1%del precio del contrato.

3.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

El incumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares se considerar como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse por el CCVM, al considerarse causa de resolución conforme a la cláusula 43 en su apartado 10 del presente Pliego.

4.- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informerelativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental, social o laboral que le son exigibles según el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del

cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato.

32. PLAZO DE GARANTÍA

La constitución de la garantía lo será por el tiempo total de la adjudicación.

ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	, con DNI númeroen nombre (propio) o
(de la empresa que representa)	y domicilio fiscal
encalle	enúmero
enterado del anuncio publicado	en el perfil de contratante del Club de Campo Villa de Madrid,
S.A. para la adjudicación del CONTRATO D	E SERVICIO DE CONSERJERIA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS,
MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DE LAS	INSTALACIONES de Club de Campo Villa de Madrid, S.A. se
compromete a su ejecución con estricta suj	eción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones.

El precio se ofertará de la siguiente forma:

Desglose del presupuesto por los tres años de vigencia del contrato

Gastos de personal (con Seguridad Social)	
Materiales y consumibles	
Uniformidad	
Amortización y Gastos de vehículo	
Gastos generales	
Beneficio industrial	
TOTAL SERVICIOS FIJOS	
BOLSA DE HORAS	

TOTAL OFERTA ANUAL SIN IVA 100%

	Precio/ hora				
	Precio/hora sin IVA	Importe con IVA	Total Precio Anual con IVA		
Importe Máximo por					
hora de servicio					

Fecha y firma del licitador.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos recabados a través de este documento serán objeto de tratamiento por parte del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con la finalidad de valorar la proposición económica aportada. La base legitimadora para el tratamiento es la ejecución de un contrato. Sus datos serán conservados durante el período que resulte necesario para alcanzar la finalidad con la que fueron recabados, y no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

ANEXO III.- MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

							sociedad	_	-	oca)
requerimien	 tos) e	NIF . n		c	on domi	cilio (a e	fectos de n en la	otificacio a calle/	nes y plaza/ave	
(nombre	•	•				•	-			
cc								•••••••		•••••
					AVALA					
a: (nombre										
en v esta		garantía)	·	•						
siguientes: garantizado)	(detall	ar el	objeto	del	contrat	para o y	responde obligación	r de las asumi	obligaci da por	ones el
S.A.) letra)						por	importe	de	euro	s:(en
La er el artículo 56 Este aval se beneficio de de Madrid, s Administraci	5.2 del R e otorga excusión S.A., cor	eglamento solidariar n y con con n sujeción	Genera mente r npromis a los té	al de la espect o de pa érmino	Ley de (company) Ley de	Contrato igado p mer req os en la	rincipal, co uerimiento	ministraci on renunc del Club c	ones Púb ia expre le Campo	licas. sa al Villa
Este nombre sea lo establecio Contratos de en el día de l	habilitad do en el e las Adr	do legalme Pliego de ministracio	nte para cláusul nes Púb tro espe	a ello a las par licas y ecial de	utorice s ticulares legislacio Avales	u cancel y, en c ón comp con el nu (raz	uanto sea Iementaria	olución d aplicable, , habiend ar y fecha) e la entida	e acuerdo en la Le o sido ins ad)	con y de

ANEXO IV.- MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIFdebidamente representado por don (2)
ASEGURA
A (3)
El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Pliego de cláusulas particulares autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria. En

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

	XO V MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA O NO A PRESARIAL	GRUPO					
D.	, con DNI nºy domicilio a efec	ctos de					
notific	ficaciones en calle	ónico:@					
	, actuando en nombre propio / en representación de empresa con NIF nº,	/CIF nº					
DE 40	, para la contratación de un CONTRATO DE SERVCIOS DE CONSERJERÍA, CO						
S.A.	ACCESOS Y USOS, MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE M	AUKIU,					
	DECLARA RESPONSABLEMENTE (escoja una de las opciones a) ó b))						
a.	a. Que a efectos de la participación en la licitación del servicio referenciado, la presentada no forma parte de grupo empresarial alguno, se definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio.						
b.	b. Que a efectos de la participación en la licitación del servicio referenciado, y se definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio la presentada forma parte del grupo empresarial	persona					
	Empresas del grupo:						
	- EMPRESA A - EMPRESA B - EMPRESA C - EMPRESA D						
	Socios/Accionistas a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio:						
							
							
	Y para que así conste, firma la presente en, adede	2024					

ANEXO VI.- DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo http://www.mitramiss.gob.es/

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid http://madridsalud.es/

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-

 $\label{lem:madrid} Madrid/?vgnextfmt=default\&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD\&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD$

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

https://www.agenciatributaria.es/

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El Ayuntamiento/Programa-anual-depatrocinios/Portal-del-

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medioambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRC
RD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. http://www.inmujer.gob.es/

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social. https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad. http://www.mscbs.gob.es/

Servicio Público de Empleo Estatal. https://www.sepe.es/HomeSepe

Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP index.jsp?provincia=0

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente Pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones

ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SOLVENCIA Y CAPACIDAD

D	, con DNI nº	y domicilio a efectos de
notificaciones en calle	nº de	, CP, correo electrónico:@
, y teléfono	, actuando en nomb	ore propio / en representación de
empresa con NIF nº/CIF nº	, entidad que SI cun	nple las condiciones de PYME:

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- 1. Que la empresa a la que representa está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- 2. El firmante de la presente declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición en nombre de la empresa ofertante.
- 3. Que ni la empresa a la que representa ni sus administradores o representantes, están incursos en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4. Que la empresa a la que representa está al corriente de todas sus obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- 5. Que la empresa a la que representa cumple todos los requisitos de personalidad, capacidad jurídica y de obrar, solvencia económica financiera y técnica o profesional exigidos en las cláusulas 13 a 16 del Pliego de Cláusulas Particulares, para la adjudicación del CONTRATO DE CONSERJERÍA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS, MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A, y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de la contratación.
- 6. Que la empresa a la que represento demostrará en caso de recurrir a capacidades de otras entidades, que va a disponer de los recursos necesarios presentando compromiso por escrito de dichas entidades, lo que hace constar a los efectos de la admisión inicial de su oferta, comprometiéndose a presentar dichos compromisos en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que sea requerido a ello por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. en el caso de ser propuesto adjudicatario del presente expediente de contratación.
- 7. Que la empresa que representa no ha sido adjudicataria ni ha participado, directa o indirectamente, en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del estudio económico, pliego de prescripciones técnicas, supervisión y/o control del contrato objeto de licitación ni es empresa vinculada a las que sí hayan

- podido serlo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, así como tampoco ha sido colaboradora de los adjudicatarios de los referidos contratos.
- 8. Que la oferta que se presenta junto con la presente declaración y, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del servicio, implica el cumplimiento de cuantas obligaciones laborales y medioambientales sean de aplicación y derivadas de la legislación española, comunitaria o Internacional que sea de aplicación. Lo que hace constar a los efectos de la admisión inicial de su oferta, comprometiéndose a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que sea requerido a ello por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. en elcaso de ser propuesto adjudicatario del presente expediente de contratación.

v	nara que ací conste	firma la	nroconto on	2	٨٥	40 2024
Y	para que así conste,	Tirma ia	presente en	, a	ae	de 2024

NORMATIV	NDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA /A VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES.
representa participar e MENSAJER	ción de la Sociedadal objeto de en la contratación de la CONTRATO DE CONSERJERÍA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS, ÍA Y OTROS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, cada por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.:
DECLARA b	ajo su responsabilidad:
1º Que la e	mpresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
	Es un Centro Especial de Empleo.
	Emplea a menos de 50 trabajadores
	Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
	☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
	☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
2º Que la e y social.	mpresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral
3º Que la e	mpresa a la que representa: (Marque una de las casillas)
	Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
	En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
Fecha y firr	na de la entidad.

ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS

ANEXO IX.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON **MEDIOS EXTERNOS** D./Dñaen nombre y

representación de la entidadal objeto de participar en la contratación del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA, CONTROL DE ACCESOS Y USOS, MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. convocada por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.:
Υ
D./Dñaen nombre y representación de la entidad
Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:
- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad son los siguientes:
-
-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.
Facha

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

ANEXO X.- MODELO DE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO, EN CUANTO A CLÁUSULAS SOCIALES Y A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

D./[Dña en nombre y
•	esentación de la Sociedad, con N.I.F, con N.I.F.
	udicataria de la contratación denominada CONTRATO DE SERVICIOS CONSERJERÍA, CONTROL
	ACCESOS Y USOS, MENSAJERÍA Y OTROS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE
	IPO VILLA DE MADRID, S.A convocada en ía por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A:
su u	ia poi ei ciub de Campo villa de Madrid, 3.A
DEC	LARA bajo su responsabilidad:
	la empresa a la que representa, y en relación al cumplimiento de las Cláusulas Sociales y diciones Especiales de Ejecución, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas:
COII	diciones Especiales de Ejecución, de comormidad con errinego de rrescripciones recinicas.
1.	Declara que en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del contrato, tales como(indicar lo que proceda), se ha hecho un uso no sexista del lenguaje, se ha evitado cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
2.	Declara que se han adoptado todas las medidas suficientes en todas sus actuaciones para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general, debiendo en todo caso señalizar suficientemente cada actuación que realicen en los espacios públicos, respetando las normas de seguridad vial dentro del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y cuantas instrucciones en su ordenación reciban del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
	Que dichas medidas, de manera resumida son las siguientes:
3.	Declara que toda la maquinaria, equipos y fungible objeto del contrato han sido producidos o se desarrollan respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización internacional del trabajo.
4.	La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
	Para ello se acredita documentalmente haber realizado: (a modo de ejemplo)
	a) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a

la actividad contratada.

- b) La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- c) El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
- d) La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales de acorde con la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.
- 5. Que la empresa a la que representa y en relación al cumplimiento de la Condición Especial de Ejecución de "designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito" (Vid. apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas):

Declara que ha establecido las siguientes medidas siguientes:

(Detallar las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance)

-

_

_

Fecha y firma de la entidad.

			, con DNI núme			•	
Adjudio CONTR	cataria de la c	contratación der Y USOS, MENSA .	nominada CONTRA JERÍA Y OTROS DEN	TO DE SE	RVICIOS DE	CONSERJE ONES DEL (ERÍA CLUE
DE CAI S.A.:	VIPO VILLA DE I	MADRID, S.A., co	onvocada en su día	por el Clui	o de Campo '	Villa de Ma	drid
DECLAI	RA bajo su respo	onsabilidad:					
1.	•	principios recog	ción del contrato idos en el Pliego de			•	
2.	Orgánica 3/20 los Derechos Del el Reglamento 2016 relativo a datos persona	118, de 5 de Dici Digitales (LOPD-G o (UE) 2016/679 a la protección d	n las obligaciones embre, de Protecci GDD) y normativa co del Parlamento Eu e las personas física lación de estos data MADRID, S.A.	ión de Dato omplement ropeo y de as en lo quo	os Personale aria; y con lo el Consejo de e respecta al	s y Garantí e establecid e 27 de abr tratamient	ía de lo er ril de to de
3.	estarán ubicac se prestarán	dos en (INDICAR desde (INDICAF	BLE) Que los servido PAIS)y qu R PAIS) Izca a lo largo de la	ie los servi , compi	cios asociado rometiéndos	os a los mis e a comu	smos nicai
4.	servidores o lo		CABLE) Que, de ad ciados al servicio se para el	subcontra	_	CAR	
ara así gar y fe		sta declaración r	esponsable				
ma							

ANEXO XI.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN CESIÓN Y/O EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS